

ACUSE

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/18/2909

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de análisis de impacto regulatorio, respecto de la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo por el que se da a conocer la decisión no. 94 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de julio de 2018".

Ciudad de México, 18 de julio de 2018



ING. OCTAVIO RANGEL FRAUSTO

Oficial Mayor

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "Acuerdo por el que se da a conocer la decisión no. 94 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 6 de julio de 2018" (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de exención de análisis de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por la Secretaría de Economía (SE), a través del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 12 de julio de 2018.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), se observa que la CONAMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar un análisis de impacto regulatorio (AIR) cuando las propuestas regulatorias que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este tenor, la SE justificó la solicitud de exención con el siguiente argumento:

"El presente Acuerdo tiene como objeto dar a conocer a las autoridades y particulares la Decisión No. 94 por la que acordó otorgar una prórroga a la dispensa temporal para la utilización de ciertos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, para que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial, por lo que no genera, obligaciones, derechos o costos para los particulares."

Del análisis que esta Comisión llevó a cabo respecto de la Propuesta Regulatoria, se observa que su objetivo es hacer del conocimiento a los operadores económicos y autoridades aduaneras que se otorga: i) una prórroga (por el periodo del 1 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019), para el insumo de la

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

dispensa temporal adoptada por la Comisión Administradora del Tratado en el numeral 1 de la Decisión No. 82²; ii) una prórroga (por el período del 1 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019), para el insumo de la dispensa temporal adoptada por dicha Comisión, en el numeral 1 de la Decisión No. 88³; iii) una prórroga (por el período del 1 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019), para el insumo de la dispensa temporal adoptada por dicha Comisión, en el numeral 2 de la Decisión No. 88⁴, y iv) una prórroga (por el periodo del 1 de agosto de 2018 al 31 de julio de 2019), para el insumo de la dispensa temporal adoptada por dicha Comisión, en el numeral 3 de la Decisión No. 88⁵, ello para la utilización de diversos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

En este sentido la CONAMER considera que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones, o trámites de los particulares.

Por tanto, habiéndose observado que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, resulta procedente eximir a la SE de presentar el AIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 71, cuarto párrafo, de la LGMR, e informa que puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 25, fracción II, Séptimo y Décimo Transitorio de la LGMR, 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, Primero, fracción II y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Directora

Celia Pérez Ruíz

EVG

² De fecha 6 de mayo de 2016.

³ De fecha 16 de mayo de 2017.

⁴ Idem.

⁵ Idem.

⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.